

OPINION DE LA PRENSA

SOBRE LA REFORMA DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

(El Argos.)

II.

Examinando en otro artículo los decretos de 12 de Agosto y 1.º de Setiembre últimos, por los que se reforman los Cuerpos de Ingenieros civiles, y dejando para otro lugar el examen de las perturbaciones y perjuicios que su aplicacion ha de traer en el servicio y riqueza pública, hemos tenido ocasion de censurar una de las disposiciones que, con evidente injusticia, se contiene en los mismos, lastimando los derechos de los individuos que formaban la plantilla de los Cuerpos citados. Nos referimos á la declaracion de *excedencias*, situacion no consignada en los reglamentos por que se rigen aquéllos, y tanto más innecesaria cuanto que en los mismos reglamentos se establece la de *espectacion de destino*, análoga á la primera, susceptible de producir la misma economía que con las *excedencias* se buscaba, y no ocasionada como ésta á los conflictos y daños de que hoy nos vamos á ocupar, si bien con la brevedad y concision propias del medio de publicidad de que nos valemos, para dar á conocer al país las corruptelas que con los decretos antedichos se han introducido.

Todos saben que el carácter más especial de estos Cuerpos, la condicion de vida con que se desarrollaban, la barrera que se oponia á la ingerencia de toda influencia bastarda ó subrepticia, estaba en la regla, siempre cumplida, nunca violada, de ingresar y ascender en la Corporacion por antigüedad rigurosa. Por este medio, ya que no el mérito absoluto entre todos los individuos, se premiaba, primero el particular de los de cada promocion calificados rigurosamente por su saber y aptitud, y despues el de los servicios contados por el número total de años dedicados á los mismos, de manera que siempre correspondia la mayor categoria y el mayor sueldo al más antiguo en el Cuerpo. Á esta regla, nunca, por ningun motivo, ni en ningun tiempo, se hizo excepcion de ninguna clase.

Sobre el particular disponian los reglamentos, y disponen, porque en esto no han sido derogados *expresamente*, que los ascensos se confieran por rigurosa antigüedad, y que una vez completas las clases, se verifiquen ocupando las vacantes los individuos que estén colocados en un lugar inferior al que haya vacado.

Sucedia, pues, que el movimiento ascendente se trasmitia á *todos* los individuos colocados por debajo del lugar que dejaba libre la vacante, ganando *todos* un número en su clase respectiva y pasando al último de la clase anterior el primero de la inmediata inferior.

Ahora bien; este efecto natural de la regla establecida para los ascensos, corre peligro de ser alterado en sentido notoriamente perjudicial á los intereses de los Ingenieros que han sido declarados *excedentes*.

Los decretos reformadores disponen que las plazas de número que vayan quedando vacantes se ocupen por los Ingenieros *excedentes en las clases respectivas*, disposicion que parece debe ser interpretada en el sentido de que, al producirse una vacante, se corra en la escala de la clase en donde ésta ha ocurrido un lugar en serie ascendente, el de todos los Ingenieros de número inferiores, entrando á ocupar el último número de la misma el primer Ingeniero *excedente* de la clase mencionada, pero sin producirse ya movimiento alguno en igual sentido en los Ingenieros de las clases inferiores.

Aquí es donde encontramos nosotros la ilegalidad y la lesion. Sucede lo primero desde el momento en que, provista una vacante, nó se corre la escala un lugar, comprendiendo á *todos* los Ingenieros de todas las clases colocados en sitio inferior al que se ha provisto, como debia hacerse segun se desprende de los reglamentos; y tiene lugar lo segundo, porque, excluidos de dicho ascenso los Ingenieros *excedentes* de las clases inferiores, dejan de entrar á ocupar plaza de número los primeros de aquella situacion y no perciben, por lo tanto, el sueldo integro que les corresponderia en otro caso.

Los decretos de reforma que, como acabamos de ver, pueden atacar el principio de antigüedad nunca vulnerado, la respetan, sin embargo, en otros puntos, y aún se puede decir que se han ajustado á ella, toda vez que la declaracion de *excedente*, si bien sólo dentro de cada clase, se ha hecho sujetando á esta situacion á los Ingenieros más modernos.

No hay, pues, conformidad de plan, ni semejanza en las reglas que se derivan de aquel principio. Y como éste, sobre ser perfectamente reglamentario, es de absoluta necesidad para la existencia de los Cuerpos cuya organizacion imitan los de otros ramos de la administracion pública, no es de extrañar que nosotros salgamos á su defensa, al verle próximo á un ataque que ha de producir hondas perturbaciones, y que han de trascender al servicio, influyendo en él de un modo desfavorable.

Hoy mismo, con la existencia de una clase nueva, impuesta contra reglamento, como lo es la de los *excedentes*, se da el ejemplo de un privilegio odioso, por el cual resulta que unos Ingenieros más modernos que otros están colocados en clase de numerarios, y disfrutan, por lo tanto, haberes completos de que no gozan los *excedentes*.

Esta es una natural consecuencia de no haberse respetado, ante todo, la antigüedad.

Expuesto queda el vicio, comprobada su falta de fundamento, é indicados los perjuicios que causa.

Al Gobierno, que tan de ligero ha procedido, le

toca enmendar el error y reintegrar á los perjudicados en el goce pacífico de sus derechos.

Sucedará, en otro caso, que sin haber reclamado el precepto de las Cortes, relativo á economías, este procedimiento para llegar á ellas, el Ministro de Fomento ha falseado el espíritu de la reglamentación de los Cuerpos de Ingenieros civiles, sin conseguir otro resultado que perjudicar los derechos y los intereses de los funcionarios á quienes afecta la reforma.

III.

Hay en una gran parte del público una opinion equivocada acerca de lo que son los Cuerpos de Ingenieros civiles. Los Ingenieros en España forman una colectividad de funcionarios del Estado destinados á servicios especiales de la administracion, que no pueden desempeñarse sin ciertos conocimientos, clasificados en categorías y sujetos á un riguroso escalafon. Se adquiere el derecho de entrar en la escala siempre por el último puesto, de ascender por rigurosa antigüedad, de desempeñar los cargos propios de cada clase; se adquiere este derecho, decimos, despues de sufrir una serie de pruebas que empiezan por un exámen ú oposicion para ser admitido en la respectiva escuela organizada para dar la instruccion que el Gobierno juzga necesaria, y despues de ganar sucesivamente los años de carrera con estudios penosísimos y hacer con aprovechamiento un año de práctica.

Nadie puede ser nombrado Ingeniero sin estas precisas condiciones; despues de obtener el nombramiento, *nadie*, sea quien sea, puede ascender si no le corresponde por antigüedad; nadie puede á título de servicios, *aunque sean políticos*, ocupar un puesto en el servicio del Cuerpo superior al que por su clase le corresponda. Ahora bien; el que alcanza el título, ó mejor dicho, el nombramiento de Ingeniero del Estado, obtiene *nueve mil reales* de sueldo; llega á *doce mil* despues de muchos años (ocho en el Cuerpo de Caminos, segun cálculo matemático que podemos enseñar al que lo desee), y en plazos que aumentan para cada escalon, sube penosamente, necesitando *cuarenta años* para llegar al último. Hacemos gracia al lector de otros detalles, llamando su atencion sobre la observacion siguiente. Trata hoy el Gobierno de organizar los servicios administrativos en carreras del Estado; crea cuerpo consular, cuerpo de contabilidad, cuerpo de peritos de aduanas, etc.; juzgan muchos, y tienen razon, que solamente así se podrá curar el cáncer de la empleomanía; se lucha con las dificultades para plantear estos servicios y cerrar las puertas á las pretensiones y á la sed de destinos; pues bien, los mismos que pretenden lograr aquel fin, tienden á destruir las carreras que ya están organizadas, los cuerpos que están ya formados y que han salido incólumes de los vaivenes políticos de todos tiempos, de las ruinas re-

volucionarias del presente, del hambre de destinos que los partidos todos tienen que satisfacer. Esto es insufrible para muchos; ¿no ha de causar dolor á los hambrientos contemplar tras la valla de los cuerpos facultativos unos cuantos puestos más para satisfacer su voracidad?

Y vean nuestros lectores el contraste: se encuentra el Ministro con unas *inspecciones administrativas de ferro-carriles*: ¿se exigen condiciones para desempeñarlas? No. Pues ahí van: una para Fulano, pariente de tal personaje, 12.000 rs.; otra para Zutano, que ha hecho grandes servicios á la libertad, 24.000 rs.; otra para Mengano, que es hijo del elector de tal parte, 30.000 rs.: ya están repartidos los lotes. Se encuentra ese mismo Ministro con una inspeccion facultativa: ¿quién ocupa el puesto? Un Ingeniero.—Necesito esa vacante: no puede ser; tiene que desempeñarla un Ingeniero; el reglamento lo exige: si fuera otro cualquier empleado..... Y al ver esto, se le ocurre en seguida al Ministro y al pretendiente la siguiente exclamacion: «Los Ingenieros son privilegiados»; «el Cuerpo es privilegiado.» Acude un diputado, por ejemplo, con pretension más modesta, y pide una plaza de sobrestante que hay en su distrito. Tampoco puede ser; corresponde al personal subalterno de Obras públicas. La exclamacion se reproduce, y repitiéndose ciento y mil veces estos casos, porque la tarea de buscar destinos es continua, se forma un coro de miles de descontentos proclamando por todas partes que «los Ingenieros son privilegiados». Añádanse los frecuentes casos en que se pide la separacion de tal ó cual Ingeniero, porque no ha satisfecho la exigencia de tal personaje ó diputado; porque no ha accedido á las pretensiones de un contratista; porque no ha respondido en una eleccion á las combinaciones de un politico: y como la peticion no puede concederse como si se tratara de un empleado comun, se aumenta el número de descontentos que repiten la cantinela. Y aun quedan los envidiosos, que nunca faltan, los despechados que no han logrado alcanzar el título de Ingeniero, etc.; no es extraño, pues, que la opinion pública sea el eco de de tan gratuito error. Los Ingenieros, por lo que respecta al servicio de la administracion, no tienen más privilegio que desempeñar ciertos cargos, que por las leyes del país exigen condiciones establecidas de antemano. El mismo privilegio tendrán los peritos de aduanas, los empleados de contabilidad, y todos los españoles que se dediquen á una carrera del Estado y llenen las condiciones que para ocupar en ella un puesto se exijan.

Tenemos ahora que examinar si bajo otro punto de vista, el que se refiere al servicio de los particulares, adquiere el Ingeniero algun privilegio, concretando, para mayor brevedad, nuestras observaciones á los Ingenieros de Caminos.

En España no hay, propiamente dicho, *título pro-*

profesional de Ingeniero de Obras públicas; no hay profesion de Ingeniero, como hay profesion de arquitecto, de maestro de obras, de abogado, de médico, etc. Como hasta ahora todo el que ha seguido aquella carrera, ha sido destinado al servicio del Estado, porque desde su entrada en la Escuela ha satisfecho las condiciones que el Gobierno le ha impuesto con aquel objeto, y éste á su vez, necesitando personal, ha cumplido el compromiso adquirido pública y solemnemente al fijar en un reglamento los derechos que adquiria el aspirante á la carrera, el que ha logrado concluir la ha quedado afecto al servicio del Estado, *contratado*, que así puede decirse, con condiciones recíprocas expresadas en un reglamento. Y tanto es así, que para dedicarse el Ingeniero al servicio de los particulares, necesita autorizacion del Gobierno, el cual muchas veces no la otorga.

Ha resultado de esta manera de ser de los Ingenieros en España, que no habiendo carrera libre, ni por lo tanto profesion con título que autorice para hacer obras públicas, ó mejor dicho, que restrinja la facultad de hacerlas al que no goce de título, *todos los españoles y extranjeros, sin limitacion alguna, sin necesidad de título alguno, sin matrícula de contribucion industrial, son aptos en España para proyectar, dirigir, construir y contratar obras públicas*. Á nadie se le pregunta quién es, ni de dónde viene, qué títulos posee, qué conocimientos tiene, qué contribucion paga, etc., cuando presenta á la aprobacion del Gobierno y firma un proyecto de camino ó de canal, de ferro-carril ó de puerto, ni cuando dirige la obra ó contrata su ejecucion. Y no será porque los Ingenieros del Estado carezcan de intervencion en tal caso, porque precisamente los Ingenieros son los que informan y aprueban los proyectos, los que redactan las condiciones de las contratas, los que inspeccionan y certifican la ejecucion de las obras. ¿Habrá, pues, quién dude que bajo este punto de vista los Ingenieros tampoco «son privilegiados?»

Los privilegiados son otros; tal vez los mismos que propalan la falsedad. Y si no, ¿qué condiciones se exigen para construir una casa? Que el plano se presente al Ayuntamiento firmado por un *arquitecto*; que asista á la tira de cuerdas un *arquitecto*; que se encargue de su construccion un *arquitecto*; que inspeccione la obra un *arquitecto*; que la tase, cuando haya lugar, un *arquitecto*; que dirima las cuestiones periciales un *arquitecto*; que intervenga siempre en todo lo legal un *arquitecto*. *El Ingeniero no puede hacer su propia casa sin cumplir estos requisitos legales y necesitar, por lo tanto, un arquitecto*. El Ingeniero no puede hacer tampoco para el servicio de los particulares nada, en el terreno legal, de lo mucho que sus conocimientos le permiten, ni aún de lo mismo que hace para el servicio del Estado. No puede tasar un solar, ni medir una tierra.....

Pues bien, ya que ha llegado el caso de que el Estado no necesita los servicios de muchos Ingenieros y falta en cierto modo, y acaso por completo, al contrato que establecen las condiciones de la carrera y los reglamentos, vamos á ver si la *ley de la necesidad*, que tan cruelmente se ha aplicado al personal facultativo de Obras públicas, Minas y Montes, debe acompañarse de otras leyes que la revisitan de más justicia y equidad. Y para evitar molestia á los lectores lo haremos en otro artículo.

NOTICIAS VARIAS.

Los Ingenieros segundos D. Andres Soriano y D. Pascual Landa han sido destinados respectivamente á las provincias de Málaga y Lugo.

El Ingeniero 2.º D. Leopoldo Larragan ha sido trasladado de Orense á Córdoba.

El Ingeniero 2.º D. Emilio Grondona ha sido destinado á la provincia de Zaragoza.

Se ha aprobado la recepcion definitiva de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Villoldo á Frechilla, provincia de Palencia.

Se ha aprobado la recepcion provisional de tres trozos de afirmado de la carretera de 2.º orden de Granada á Montiel en la provincia de aquel nombre.

Se ha aprobado la recepcion definitiva de las obras de la parte del trozo 9.º de la carretera de 2.º orden de Silla á Alicante, comprendida entre Bellreguart y la salida de Oliva, provincia de Valencia.

REDACCION, Calle de la Montera, núm. 20, principal izquierda.

Este periódico sale los días 1.º y 15 de cada mes, acompañado de diez y seis páginas de una interesante coleccion de Memorias y de la parte legislativa correspondiente. El precio de suscripcion es 8 rs. al mes en Madrid y 26 por trimestre en provincias. Se suscribe en la redaccion y en casa de los corresponsales.

SUMARIO.

Alcantarillado de Londres, por D. J. A. Rebolledo.—Puen-te sobre el Lahn, en Ems, por D. Luis de Rute.—Hidrotímetro y sus aplicaciones, por D. Máximo de Perea.—Opinion de la prensa sobre la reforma de Obras públicas.—Noticias varias.

MADRID.—1871.

IMPRENTA Y ESTEROTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
calle del Duque de Osuna, número 5.